

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20571122988	Fecha de envío :	11/06/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES M & G SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	18:25:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección a empleado bases que solo son aplicables para los proyectos dentro del marco de la ley Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Cabe indicar que la directiva Directiva N°001-2023-OSCE/CD, BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS... en su numeral 7.3, establece que dichas bases solo son de uso para los proyectos que a financiado el gobierno central dentro de la ley N°31728, y no para obras financiadas con canon como en este caso.

Por lo expuesto solicito la NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, toda vez q la entidad planea saltarse plazos acogiéndose a una normal que no la enmarca dentro de su ámbito de aplicación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2023-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En primer lugar, la Directiva N°001-2023-OSCE/CD, su numeral 7.3 no establece que dichas bases solo son de uso para los proyectos que ha financiado el gobierno central dentro de la ley N°31728, y ¿no para obras financiadas con canon como en este caso¿.

Sin embargo, con fecha 13 de junio del 2023 la Entidad mediante formulario de consulta_virtual@osce.gob.pe, realizó la consulta siguiente:

¿El uso de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, se aplica para FUENTE DE FINANCIAMIENTO de Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Así como también para obras fuera de lista de la misma ley¿.

Obteniendo como respuesta:

Que la Ley 31728 ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 5. Procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

5.1. Se dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

5.2. A efectos de que la entidad evalúe las ofertas, el factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total. Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

General 1 1 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2023-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

5.3. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Finalmente, en el numeral 5.1 dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) y en el numeral 5.3. señala que las bases estándar son aprobadas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bases estándar que forman parte de la presente contratación y aprobadas por Directiva N° 001-2023-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	12:34:19

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada).

Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

SE PRECISA, que a partir del Junio 2022 en la Directiva que apruba las Bases Estandar, la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** B **Página:** 16
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se aclara que, para la presentación de documentos para la admisión de la oferta, las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N°001-2023-OSCE/CD, no se está exigiendo el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	12:34:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

TAMBIEN SE TOMARÁ COMO ANTECEDENTE PARA EL SEGUIMIENTO DESPUES DE LA LICITACION EN EL PEFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, Las actividad que es efectuada por dicho colegiado, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO.

DE NO ACOGER LA CONSULTA O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL DISTINGUIDO COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7 Página: 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se aclara que, que la condición de adelantos señalados en el numeral 3.5. de la Sección General de las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N°001-2023-OSCE/CD, es una potestad facultativa de la Entidad; por lo que, para el presente la Entidad no ha considerado adelanto alguno.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	12:34:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:
FACTORES DE EVALUACIÓN

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de obra similar

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras de riego tecnificado, que incluyan la ejecución de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica: instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 027-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la inclusión de Instalación y/o Creación como obras en similar.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se CONSIDERE O INCLUYA como obra similar a INSTALACIÓN por ser similar al tipo de obras mencionadas y señaladas en las bases, ya que es la ejecución de una obra nueva igual que construcción, creación, reconstrucción y renovación.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: INSTALACIÓN y/o Creación y/o Construcción y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras de riego tecnificado, que incluyan la ejecución de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica: instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, además de ello teniendo en consideración todas las consultas y observaciones al presente procedimiento de selección a fin de promover una mayor pluralidad de postores, se reformulará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de Integración de Bases se reformulará la definición de obras similares como sigue:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	12:34:19

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:
FACTORES DE EVALUACIÓN

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de obra similar

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras de riego tecnificado, que incluyan la ejecución de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica: instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamiento referente a este tema: Resolución N° 1984-2022-TCE-S3. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la eliminación de componentes adicionales como obras en similar.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se pueda ELIMINAR el requisito señalado de los componentes dentro de la definición de obras similares, en todos los extremos de las bases, por ser contrario a la normativa vigente y también es inconsistente ya que toda obra de sistema de riego tecnificado tienen esos componentes.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras de riego tecnificado.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** B **Literal:** B **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente:

(¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido.

(¿)

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, además de ello teniendo en consideración todas las consultas y observaciones al presente procedimiento de selección a fin de promover una mayor pluralidad de postores, se reformulará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de Integración de Bases se reformulará la definición de obras similares como sigue:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20531081481	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES FIPO S.A.C.	Hora de envío :	15:27:42

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se advierte que en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE el CERTIFICADO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O IGA, el cual es requisito básico para su ejecución de acuerdo a la NORMATIVA VIGENTE, pues en el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) No podrá iniciarse (los) proyectos (¿) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al artículo 46 del reglamento, la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras, por lo que le corresponde la gestión de obtenerla certificación de impacto ambiental, por lo que la Municipalidad Distrital de San Marcos deberá obtener la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, por parte de autoridad competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra.

Por lo que deberá tenerse en cuenta que, la Entidad gestionará y obtendrá el CERTIFICADO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, por parte de la autoridad competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra. (de conformidad al PRONUNCIAMIENTO N° 019-2023/OSCE-DGR).

POR ESTAS CONSIDERACIONES EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20531081481	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES FIPO S.A.C.	Hora de envío :	15:27:42

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la etapa de integración de bases, se publicará todos los documentos contenidos en el Expediente Técnico de Obra completo; conjuntamente con las Bases Integradas del Procedimiento; asimismo, se suprimirá el link consignado en el numeral 1.11 contenido en el capítulo I de la Sección General de las Bases, puesto que el expediente técnico completo será publicado mediante el SEACE, a fin de evitar confusiones respecto a los documentos que lo conforman; POR TANTO, SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se publicará todos los documentos contenidos en el Expediente Técnico de Obra completo; conjuntamente con las Bases Integradas del Procedimiento; asimismo, se suprimirá el link consignado en el numeral 1.11 contenido en el capítulo I de la Sección General de las Bases, puesto que el expediente técnico completo será publicado mediante el SEACE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20531081481	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES FIPO S.A.C.	Hora de envío :	15:27:42

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

III REQUISITOS ESPECIFICOS, numeral 2.18 Enfoque de Gestión de Riesgos, se observa que Las bases indican que la planificación de gestión de riesgos en la ejecución de la obra debe estar enmarcada en lo dispuesto en cumplimiento con la Directiva N°012-2017-OSCE/CD, con fecha de aprobación 09 de mayo del 2017; sin embargo, esta directiva tuvo modificatorias, tal cual la RESOLUCIÓN N°018-2017-OSCE/CD con fecha de 23 de mayo del 2017, por lo que se observa, para su actualización en las bases integradas. EN TANTO, TRANSGREDE EL ¿PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA¿, CONSIGNADO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, ESTABLECE QUE LA ENTIDAD DEBE PROPORCIONAR INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN QUE ESTA SEA COMPRENDIDA POR TODOS LOS POTENCIALES PROVEEDORES; SOBRE EL PARTICULAR SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE, EL ÁREA USUARIA Y/O COMITÉ DE SELECCIÓN Y/O OEC

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien es cierto en el Expediente técnico el estudio de Riesgo está a base de ANEXOS de la Directiva N°12-2017-OSCE/CD, mas no con la Directiva N° 18-2017-OSCE/CD, en este caso es preciso aclarar respecto al estudio de riesgo que contiene el Expediente Técnico, está elaborado según los formatos Directiva N° 12-2017-OSCE/CD, y además viene ser el mismo formato de la Directiva N° 18-2017-OSCE/CD.

POR LO TANTO, NO SE ACOGE PORQUE NO TIENE RELEVANCIA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20531081481	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES FIPO S.A.C.	Hora de envío :	15:27:42

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que en el portal de SEACE no se adjunta los PLANOS DE EJECUCIÓN, solo adjuntan un plano de ubicación, la cual limita y dificulta poder realizar la verificación de las estructuras y la red de distribución, por lo que pide adjuntar los planos en su totalidad, también se solicita actualizar las fechas porque están con fecha del mes de julio del 2002, computando los plazos ya superaron los 9 meses de vigencia del ETO

Acápites de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** ETO **Literal:** ETO **Página:** ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la carencia que no se visualiza en SEACE los planos de manera completa, en este caso el Comité de selección publicará todos los planos que indica en el Expediente Técnico, en tal sentido SE ACOGE SU OBSERVACIÓN. Asimismo, aclarar que la fecha en los planos no tiene relevancia; toda vez que los 9 meses de antigüedad que debe tener el valor referencial de obra se computa desde la fecha que se encuentra registrada en el documento del presupuesto hasta la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20531081481	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES FIPO S.A.C.	Hora de envío :	15:27:42

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa que el presupuesto, ACU, relacion de insumos, formula polinómica estan calculados con la MONEDA DE NUEVO SOL, la misma que se encuentra fuera del la SBS, Mediante Ley N° 30381 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2015, se dispuso el cambio de nombre de la unidad monetaria del Perú. Se cambió de la denominación ¿Nuevo Sol¿ a ¿Sol¿ y se dispuso el cambio del signo de ¿S/.¿ a ¿S/¿.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien es cierto el expediente técnico tiene el error material de haber consignado "S/." NUEVOS SOLES, cuando debió decir "S/* SOLES, pues en esta etapa del proceso de selección y en la actualidad en el Perú es el uso del "SOL" peruano, pues de ninguna forma puede entenderse lo contrario.

Así también se han considerado, en capítulo III de las bases administrativas el valor referencial en (S/ SOLES (Páginas 13, 14, 25, 26 etc.), como también el precio a ofertar está definido en el literal "g) El precio de la oferta en SOLES" del Capítulo II (Página 17) y en otros que demuestran que la convocatoria es en "SOLES"

Asimismo, se precisa al participante, que dicha simbología fue utilizada por el consultor; dicho aspecto no resulta esencial para un proceso de actualización, consituyendo un aspecto de forma; toda vez que la propia norma (Ley N° 30381) indica que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como ¿Sol¿, cuyo símbolo es ¿S/¿.; por ende, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20531081481	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES FIPO S.A.C.	Hora de envío :	15:27:42

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que todo el ETO se encuentra con fechas del mes de Julio del 2022, por lo que se solicita actualizar y uniformizar las fechas

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante, que la Resolución de aprobación del expediente técnico es con fecha 21 de Noviembre y la fecha del presupuesto es 30 de setiembre, siendo estos éste desde cuando se computan los 9 meses de antigüedad del valor referencial, y que a la fecha de la convocatoria se encontraban vigentes, por ende NO se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20571422787	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES PR S & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:19:16

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

De conformidad con los principios de Igualdad de trato y competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se considere en las condiciones de los consorciados lo siguiente:
El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor a 25%, toda vez que esta reducción no alteraría el número máximo de consorciados

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** . **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Igualdad de trato y competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contratación

Análisis respecto de la consulta u observación:

En vista que la presente observación es recurrente por varios postores, y en aras de una mayor pluralidad de postores; SE ACOGE DE FORMA PARCIAL, por ende se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20571422787	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES PR S & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:19:16

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa un presunto direccionamiento por parte del comité de selección, incluir componentes y/o metas y/o partidas específicas y sobre todo una cantidad específica. Por lo que se sugiere que el comité de selección reduzca los componentes y/o metas y/o partidas a un máximo de 15. De conformidad con el principio de Igualdad de trato del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Igualdad de trato del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente:

(¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido.

(¿)

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, además de ello teniendo en consideración todas las consultas y observaciones al presente procedimiento de selección a fin de promover una mayor pluralidad de postores, se reformulará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Específico

IV

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Igualdad de trato del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de Integración de Bases se reformulará la definición de obras similares como sigue:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20534018054	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	VGM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:26:31

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se observa que las condiciones determinadas para los consorcios son restrictivas en tanto, establecen como parámetro arbitrario que solo sean dos consorciados, cuando por la envergadura, puede ser mas de dos empresas; del mismo modo están restringiendo la participación de empresas nuevas, al establecer que el porcentaje mínimo de participación se de 30%, esto es superior a la capacidad mínima que otorga a las empresas nuevas; representado un aspecto limitativo en toda su extensión; sumado a todo ello, de forma irrazonable se establece que el porcentaje de participación del consorciado que acredite mayor experiencia sea de 40%, hecho que contradice el principio de libertad de concurrencia y limita la pluralidad de postores; todo lo mencionado, contraviene de forma flagrante el principio de libertad de concurrencia; el cual prohíbe que se establezca requisitos restrictivos; en ese sentido, solicitamos no exista condiciones para la presentación en forma de consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** . **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En vista que la presente observación es recurrente por varios postores, y en aras de una mayor pluralidad de postores; SE ACOGE DE FORMA PARCIAL, por ende se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20534018054	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	VGM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:26:31

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se observa que se ha conceptualizado las obras similares de forma restrictiva; al solicitar que los contratos contengan determinadas metas o partidas o componentes; sobre tal extremo se debe hacer recordar al comité, que el OSCE en diversas actuaciones del tribunal; ha manifestado que se encuentra proscrita, las actuaciones que restrinjan la libre concurrencia de los postores; en ese contexto; el hecho de poner metas o componentes en la cantidad que se ha consignado resulta contradictorio con el principio de libertad de participación que tienen los participantes, pues para una obra de mediana envergadura como lo es, el objeto del presente proceso, algunas metas consignadas no resultan preponderantes para el aseguramiento de la calidad constructiva del proyecto al margen de que formen parte de las metas a ejecutar en el expediente técnico; en ese sentido; solicitamos al comité de selección; resalte y sobreponga el principio de libertad de concurrencia; y las obras similares se puedan acreditar sin metas ni componentes ni partidas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente:

(¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido.

(¿)

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, además de ello teniendo en consideración todas las consultas y observaciones al presente procedimiento de selección a fin de promover una mayor pluralidad de postores, se reformulará de la siguiente manera:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Específico

IV

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de Integración de Bases se reformulará la definición de obras similares como sigue:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20547008571	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDILSAS INVERSIONES CORPORATIVAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDILSAS INVERSIONES CORPORATIVAS S.A.C	Hora de envío :	22:37:32

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se ha establecido que forma restrictiva que la participación de postor en forma de consorcios se dé con un porcentaje mínimo de 30% y que la empresa que acredite mayor experiencia tenga un 40% o superior; sobre tal hecho es menester recordar al comité y área usuaria que, si bien es cierto el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; no obstante dicha prerrogativa, no puede vulnerar los principios rectores de la contratación pública consagrada en el Art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, específicamente el de libre concurrencia; en tanto se restringe la participación de empresas con capacidades de contrataciones menores 887,763.30 (30% del valor referencial), cuando es sabido que la capacidad máxima que otorga el RNP a empresas de reciente inscripción no supera los 500,000.00 soles; en ese contexto, dicho requisito resulta contradictorio a la normatividad y al principio ante invocado; de igual modo, de forma limitativa solo se permite que el numero de consorciados sea dos y que el consorciado de mayor experiencia tenga una participación de 40% mínimo, dichos aspectos que a toda luz resultan restrictivos y limitativos; carecen de razonabilidad en tanto se pretende dejar de lado a empresas con capacidad y experiencia menor que al poder consorciar podrían participar y aumentar la oferta a favor de la Entidad; bajo dichas observaciones esgrimidas de forma fáctica y legal, solicitamos se aumente a tres consorciados y se permita que los consorciados tenga una participación mínima de 10% y el consorciado con mayor experiencia tenga una participación mínima de 15%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 Literal: . Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En vista que la presente observación es recurrente por varios postores, y en aras de una mayor pluralidad de postores; SE ACOGE DE FORMA PARCIAL, por ende se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20547008571	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDILSAS INVERSIONES CORPORATIVAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDILSAS INVERSIONES CORPORATIVAS S.A.C	Hora de envío :	22:37:32

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se observa las obras similares; en tanto el Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

en ese sentido el comité ha establecido que las obras similares se acrediten con contratos que adicionalmente tengan un sin numero de metas y/o componentes; que si bien es cierto se desprenden del expediente técnico de la obra a ejecutar, están resultan excesivas y colisionan con el principio de libre competencia, consagradas en la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a que la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra; en ese sentido solicitamos que las obras similares se acredite un mínimo de 5 metas o componentes; para no vulnerar el principio antes descrito.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente:

(¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido.

(¿)

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Específico

IV

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, además de ello teniendo en consideración todas las consultas y observaciones al presente procedimiento de selección a fin de promover una mayor pluralidad de postores, se reformulará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por los siguientes componentes y/o metas y/o partidas: Reservorio, tuberías, cámara rompe presión, Válvula de control; Válvula de purga, carpintería metálica, cerco perimétrico, línea de aducción y/o conducción, captación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de Integración de Bases se reformulará la definición de obras similares como sigue:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; camara rompe presión; valvula de control; valvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpinteria metalica; instalación de accesorios; cerco perimetrico; pintura; hidrantes; brazo portatil; valvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; asimismo, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras, por lo que se solicita tener presente al momento de absolver las consultas y/u observaciones lo antes señalado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la absolución de consultas y/u observaciones se realiza conforme a lo establecido en el numeral 72.4. del Reglamento: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que en el presente proceso de selección no se puede elevar ante el OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el literal b) del Artículo 89 del Reglamento; Art. 89 Procedimiento de la Adjudicación Simplificada, señala: ¿b) no puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas, observaciones e integración de bases¿; asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras en el marco de la Ley N°31728 de la Directiva N°001-2023-OSC/CD aprobadas mediante Resolución N°103-2023-OSCE-PRE no han considerado elevación de los cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones; por tanto, se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que el procedimiento de evaluación es el siguiente: 1) Revisar TODAS las propuestas a fin de determinar la admisión. 2) Revisar TODAS las propuestas admitidas a fin de verificar cuáles cumplen los requisitos de calificación, 3) Revisar TODAS las propuestas calificadas a fin de proceder a otorgar puntajes y determinar así el orden de prelación y, en caso de empate, proceder con el sorteo electrónico.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se aclara que, que la Bases Estándar aprobadas por la Directiva N°001-2023-OSCE/CD, se considerara lo señalado en el numeral 1.9 de la Sección General

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas que cumplan los requisitos de calificación, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Luego de haberse revisado la Ley N°31728, observamos que la presente obra no se encuentra enlistada en dicha ley lo cual es causal de nulidad del proceso. Se debe tener muy en cuenta la Resolución N° 1138-2021-TCE-S3 la cual en su fundamento 20 indica lo siguiente: (...) el comportamiento de los funcionarios y servidores públicos no tiene como regla la libertad de actuación, sino el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1) del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo que determina que, antes de buscar una norma prohibitiva, deba advertirse una norma habilitante para que estos puedan realizar determinada actuación. De no ser así, sírvase a precisar el documento o normativa mediante la cual corresponde convocar el presente proyecto en el marco de la referida ley.

Acápate de las bases : **Sección:** General **Numeral:** **Literal:** **Página:**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se aclara que, con fecha 13 de junio del 2023 la Entidad mediante formulario de consulta_virtual@osce.gob.pe, realizó la consulta siguiente:

¿El uso de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, se aplica para FUENTE DE FINANCIAMIENTO de Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Así como también para obras fuera de lista de la misma ley¿.

Obteniendo como respuesta:

Que la Ley 31728 ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 5. Procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

5.1. Se dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

5.2. A efectos de que la entidad evalúe las ofertas, el factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total. Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

5.3. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Finalmente, en el numeral 5.1 dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) y en el numeral 5.3. señala que las bases estándar son aprobadas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

General

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

estándar que forman parte de la presente contratación y aprobadas por Directiva N° 001-2023-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Favor de indicar si el postor es responsable de la veracidad de los documentos que presente para acreditar la capacidad técnica y profesional respecto al Equipamiento Estratégico pese a que la empresa que emita la carta de compromiso de alquiler dirigido hacia el postor (de cualquier equipamiento listado en el numeral A1) precise que se hace responsable de la veracidad del contenido de dicha carta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta: Conforme a las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N°001-2023-OSCE/CD, el Postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (Ver Anexo N°02)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Favor de indicar si el postor es responsable de la veracidad de los documentos que presente para acreditar la capacidad técnica y profesional respecto a la Formación académica y Experiencia del Plantel Profesional Clave pese a que se adjunte una carta compromiso del profesional clave dirigido hacia el postor precisando que se hará responsable de la veracidad de sus documentos tales como diplomas, certificados de trabajo, constancias, ordenes de servicio, etc.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Conforme a las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N°001-2023-OSCE/CD, el Postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (Ver Anexo N°02)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que para la determinación de la cantidad de años respecto a la experiencia del plantel profesional clave se hará en base a doce meses los cuales se considerarán de 30 días cada uno; es decir, se considerará un año como 360 días? Confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se considerarán el tiempo de la experiencia en días calendarios, que corresponden a 01 mes = 30 días calendario

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que no hay un modelo a seguir para la presentación de los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional tales como cartas compromiso por alquiler o por experiencia del profesional clave.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se confirma que no hay modelo a seguir para la presentación de los requisitos de calificación. Sin embargo, se debe tener en cuenta que cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. De igual forma:

Acreditación:

Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código : 20383676411	Fecha de envío : 13/06/2023
Nombre o Razón social : K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío : 22:45:01

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Favor de indicar cuáles son los datos que se debe de consignar mínimamente en los certificados o contancias de trabajo a presentar para el profesional clave.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Favor de confirmar que es válido presentar certificados o contancias de trabajo del profesional clave suscritos por el encargado de recursos humanos o administrador de obra, de no ser así por quién debe ser suscrito dicho documento a fin de ser considerado como válido?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Serán valido si dentro de sus funciones especificas la empresa o entidad que lo contrato le otorgo dichas facultades. Para lo cual el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad realizará la verificación documentaria de la oferta presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Favor de indicar si se considerará como información inexacta la presentación de cartas compromiso de alquiler de maquinarias o certificados o constancias de trabajo del profesional clave si existe algún error tipográfico o inconsistencias en fechas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: ¿(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.¿

En consecuencia, de existir error tipográfico o inconsistencias en fechas no se tomará en cuenta dicha documentación. De igual forma el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad realizará la verificación documentaria de la oferta presentada, a fin de determinar la veracidad de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Favor de confirmar que de presentarse un certificado o constancia de trabajo dentro del periodo del año 2020 se deberá consignar en dicho documento el lapso de tiempo que no se pudo laborar por la cuarentena producto del brote del COVID 19, de no ser así, ¿dicho documento será considerado como información inexacta?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: ¿(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.¿

En consecuencia, se considerará el periodo establecido en el documento presentado. De igual forma el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad realizará la verificación documentaria de la oferta presentada, a fin de determinar la veracidad de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Favor de indicar si el comité de selección verificará cada certificado o constancia de trabajo a fin de determinar la validez de las mismas durante la etapa de calificación de ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se evaluará bajo el principio de presunción de la veracidad. De igual forma la verificación de la documentación presentada no exige a que los miembros del comité de selección soliciten apoyo al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad para que realice la verificación documentaria de la oferta presentada, a fin de determinar la veracidad de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código : 20383676411	Fecha de envío : 13/06/2023
Nombre o Razón social : K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío : 22:45:01

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Favor de indicar si el comité de selección verificará cada documentación que acredite el equipamiento estratégico a fin de determinar la validez de las mismas durante la etapa de calificación de ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Se evaluará bajo el principio de presunción de la veracidad. De igual forma la verificación de la documentación presentada no exige a que los miembros del comité de selección soliciten apoyo al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad para que realice la verificación documentaria de la oferta presentada, a fin de determinar la veracidad de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Favor de confirmar que será válido que se presente un ingeniero residente que actualmente se encuentre laborando en otra obra toda vez que la ejecución de la obra se iniciará posterior a la firma de contrato. Además, favor de precisar en qué momento se debe contar con su libre disponibilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.

Bajo esa idea, el postor puede presentar como profesional clave a un ingeniero residente que actualmente se encuentre laborando en otra obra, toda vez que la ejecución de la obra se iniciará posterior a la firma de contrato y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, que señala: El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar si el comité de selección verificará los certificados o constancias de trabajo haciendo un contraste con los documentos publicados en Infobras u otros portales. De encontrarse inconsistencias, se descalificará al postor y se considerará como información inexacta dichos documentos del profesional clave?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: ¿(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.¿

En consecuencia, de existir inconsistencias en fechas no se tomará en cuenta dicha documentación. De igual forma el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad realizará la verificación documentaria de la oferta presentada, a fin de determinar la veracidad de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Favor de confirmar que se puede presentar una cantidad superior a la solicitada respecto al equipamiento estratégico

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

El comité de selección solo evaluará en función al equipamiento estratégico solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

Favor de indicar si se tiene que presentar una carta de presentación o compromiso del profesional clave firmado, sellado y con huella digital por parte de dicho profesional. De ser afirmativa la respuesta, ¿esta carta de presentación o compromiso debe ser con firma legalizada?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

Para el equipamiento estratégico, se ha considerado la siguiente acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Para la Experiencia del Plantel Profesional Clave se ha considerado la siguiente acreditación:

Acreditación:

Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023, publicado en el diario ¿El Peruano¿ con fecha 10 de mayo de 2023, que señala: ¿autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; el postor adjudicado puede acogerse a dicho decreto. En tal sentido, se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que no es motivo de no admisión consignar en los anexos N° 1 y 2 "postor y/o representante legal", tal como indica el modelo de las bases estándar, y estos anexos sean suscritos por el gerente general o representante común, de corresponder.

Acápite de las bases : **Sección:** Anexos **Numeral:** **Literal:** **Página:**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta:

En principio se debe respetar los formatos establecidos en las bases. Asimismo, se confirma que, no es motivo de no admisión consignar en los anexos N° 1 y 2 ¿postor y/o representante legal¿. Por tanto se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20383676411	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:45:01

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que en la etapa de evaluación de ofertas se tendrá en cuenta la resolución N°02399-2020-TCE-S2 la cual en su sumilla indica lo siguiente: ¿(¿) si un contrato de obra puede ser considerado como similar según el texto de las bases, aquél debe ser considerado en su integridad, y no efectuarse particiones, ello es así dado que el resultado (la obra ejecutada) no puede dividirse, por lo que no resulta razonable considerar que éste deba ser disgregada a razón de las valorizaciones de sus partidas, a efectos de que solo una parte de ellas pueda ser tomada como experiencia válida¿

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: Página:
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que, durante la etapa de evaluación de ofertas se tendrá en consideración lo dispuesto en la Resolución N°02399-2020-TCE-S2. Por tanto, se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código :	20407909268	Fecha de envío :	13/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA MULTISERVICIOS 'H Y L' S.R.L.	Hora de envío :	22:54:41

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Se observa las condiciones de los consorcios; en primer lugar debe tomarse en cuenta que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece en el numeral 6.1 que:

De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

Como se advierte la normatividad antes señalada, prescribe que la determinación de las condiciones de los consorcios debe obedecer a la naturaleza de la prestación, en este caso, la ejecución de una obra de menor envergadura; lo que obliga a la Entidad a considerar requisitos razonables conducentes a fomentar una mayor pluralidad de postores, muy por el contrato el área usuaria ha establecido que el porcentaje de participación mínima sea de 30% y que la otra parte que acredite mayor experiencia su participación mínima sea de 40% ; aspecto que resulta contradictorio con lo vertido por mi representada; en consecuencia, corresponde que el Area Usuaria, contemple parámetros mas razonables que impliquen una mayor pluralidad de postores; en virtud de lo expuesto solicitamos que dichos porcentajes sean reducidos a la mitad de su exigencia, es decir a que la participación mínima sea de 15% y el postor que acredite mayor experiencia sea de 20%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** . **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En vista que la presente observación es recurrente por varios postores, y en aras de una mayor pluralidad de postores; SE ACOGE DE FORMA PARCIAL, por ende se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se establecerá; las siguientes condiciones para la presentación en consorcio:

- 1) El máximo de consorciados es de dos.
- 2) El porcentaje de participación de cada consorciado deberá ser mayor al veinte (20)%.
- 3) El Porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor de cuarenta (40) %.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Ruc/código : 20407909268

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA MULTISERVICIOS 'H Y L' S.R.L.

Hora de envío : 22:54:41

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Se observa el concepto de obras similares; En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. (¿) Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

En razón de lo antes expuesto, puede concluirse que la finalidad del dispositivo bajo análisis es delimitar el marco dentro del cual se encuentran comprendidas las actividades que pueden ser calificadas como obra.

Bajo dicha consideración legal, se observa que las obras similares, han determinado que los postores acrediten metas y componentes; sobre el particular, debe tomarse en cuenta que dicho extremo estaría limitando la participación de potenciales postores que cuentan con experiencia en obras de riego, que no necesariamente han ejecutado dichas partidas, pero si otras de mayor complejidad; por ende solicitamos que se reformule dicha conceptualización en aras de una mayor pluralidad de postores; permitiéndonos sugerir que se establezca únicamente 10 metas principales o preponderantes del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente:

(¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido.

(¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL VALLE DE HUACAPATAC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI. N° 2551326

Específico

IV

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, además de ello teniendo en consideración todas las consultas y observaciones al presente procedimiento de selección a fin de promover una mayor pluralidad de postores, se reformulará de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de Integración de Bases se reformulará la definición de obras similares como sigue:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: obras hidráulicas con fines de riego, tales como sistemas de riego, reservorios, canales, que incluyan la ejecución de por lo menos DIEZ (10) de los componentes y/o metas y/o partidas: movimiento de tierras; sistema de riego tecnificado; suministro e instalación de tubería de pvc y/o hdp; reservorio; cámara rompe presión; válvula de control; válvula de purga; obras de concreto armado y concreto simple; tarrajeo con impermeabilizante; carpintería metálica; instalación de accesorios; cerco perimétrico; pintura; hidrantes; brazo portátil; válvula de aire; redes de distribución; línea de aducción y conducción; captación; tomas laterales.